Expediente: **522/00**
Carátula: **BARRIONUEVO MIRTA C/ SANATORIO SAN LUCAS S.R.L. Y/O MEDICOS ASOCIADOS S.R.L. S/ COBROS S/ X - INSTANCIA UNICA CON BLOQUEO DE SALA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **29/10/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - BARRIONUEVO, MIRTA NOEMI-ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20175135562 - MEDICOS ASOCIADOS S.R.L, -DEMANDADO
20205807056 - SANATORIO SAN LUCAS S.R.L., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 522/00

H105015927319

JUICIO: "BARRIONUEVO MIRTA c/ SANATORIO SAN LUCAS S.R.L. Y/O MEDICOS ASOCIADOS S.R.L. S/ COBROS s/ X - INSTANCIA UNICA CON BLOQUEO DE SALA" - Expte. 522/00 - Juzgado del Trabajo IV nom.

San Miguel de Tucumán, octubre de 2025.

REFERENCIA: vienen las presentes actuaciones a despacho para resolver la regulación de honorarios solicitada por el letrado Elías Gustavo Abi Cheble, por sus propios derechos

ANTECEDENTES DEL CASO Y FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

1. Mediante presentaciones del 29/09/2025 y 02/10/2025, el letrado Elías Gustavo Abi Cheble, solicitó se regulen sus honorarios, por la labor desempeñada en la ejecución de sus honorarios.

Por providencia del 03/10/2025, se ordenó el pase de las actuaciones a despacho para resolver.

2. En cuanto a la regulación solicitada, cabe destacar que el letrado Andreozzi Carol intervino en la causa en la ejecución de la suma de $11.700, correspondientes a sus honorarios regulados por sentencia definitiva del 14/02/2018.

A tal fin, a instancias del letrado solicitante, el 08/09/2023, se dictó sentencia de trance y remate, que ordenó llevar adelante la ejecución seguida por el letrado Abi Cheble en contra de Médicos Asociados SRL, hasta hacerse íntegro pago de la suma de $11.700, más aportes Ley 6059.

La actuación del profesional permitió que este cobrara la suma de $11.700, el 14/10/2022.

3. En función del cuadro fáctico detallado precedentemente, corresponde regular honorarios al letrado Abi Cheble, por la tarea cumplida en la ejecución de sus honorarios.

Al efecto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley 5480, tomo como base regulatoria el monto ejecutado, correspondiente a los honorarios regulados por sentencia definitiva del 14/02/2018, actualizados desde esa fecha con tasa activa del BNA, y hasta el 30/09/2025:

- Honorarios ejecutados: $11.700.

Intereses desde el 14/02/2018 al 30/09/2025: $52.567,95 (449,30%)

Honorarios actualizados: **$64.267,95**

Fijada la base, conforme lo dispuesto por la ley arancelaria local se toma el 20% (artículo 68 inciso 2 Ley 5480) de la suma que resulta de aplicar el porcentaje del artículo 38 de la ley arancelaria, el que según las pautas precedentemente individualizadas que tengo en consideración es del 16%.

Por lo tanto, según las pautas anteriormente indicadas, se regulan honorarios en el siguiente sentido:

Monto actualizado por honorarios: $64.267,95 x 16% (conforme artículo 38 primera parte de la Ley N° 5480) x 20% (conforme artículo 68 inciso 2 de la ley N° 5480) lo que arroja la suma total de $2.056,57.

Dado que los montos que arrojan la aplicación de las normas de la ley arancelaria local resultan inferiores al valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados de Tucumán ($560.000), en las particulares circunstancias del caso considero pertinente señalar que "El artículo 38 de la Ley N° 5480 sólo rige para las regulaciones por la tramitación en primera instancia" (conforme CSJT. “Saavedra Carlos Antonio s/ Concurso preventivo. Incidente de apelación de sentencia del 16/5/2016 promovido por la Sindicatura”, sentencia N° 463 del 26/05/2021, voto de la Dra. Claudia B. Sbdar).

En según término, debo poner de relieve que la aplicación lisa y llana de los porcentuales establecidos en la ley arancelaria local configurarían una situación desproporcionada con relación al resultado arribado y a la labor profesional cumplida por el letrado, por lo que en el presente caso deben tenerse presente los criterios de razonabilidad y proporcionalidad establecidos por el art. 13 de la ley 24.432.

Por todos los fundamentos explicitados y la normativa citada, considero equitativo y razonable fijar los honorarios del letrado Elías Gustavo Abi Cheble por toda la labor desplegada en la etapa de ejecución de sus honorarios en la suma de $165.000. Así lo declaro.

4. Los montos regulados deberán ser abonados en el plazo de diez (10) días de quedar firme la presente, tal como lo ordena el artículo 23 de la Ley 5480. En caso de mora, aquella suma devengará intereses calculados en igual forma que la dispuesta precedentemente (a la tasa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento a treinta días), hasta su efectivo pago.

Vencido el plazo legal, la sentencia producirá los efectos previstos en el artículo 601 del CPCC.

Por ello,

RESUELVO:

I. REGULAR HONORARIOS al letrado **Elías Gustavo Abi Cheble** (MP N°3394) por toda la labor desplegada en la etapa de ejecución de sus honorarios en la suma de **$165.000**

Los montos regulados deberán ser abonados en el plazo de diez (10) días de quedar firme la presente, tal como lo ordena el artículo 23 de la Ley 5480. En caso de mora, estas sumas devengarán intereses calculados en igual forma que la dispuesta precedentemente (a la tasa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento a treinta días), hasta su efectivo pago. Vencido el plazo legal, la sentencia producirá los efectos previstos en el artículo 601 del CPCC.

II. COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

III. NOTIFICAR a las partes en los términos del artículo 17 del Código Procesal Laboral (CPL). A tal fin, adjunte el interesado la movilidad correspondiente.

PROTOCOLIZAR Y HACER SABER. - 522/00 ERD

Actuación firmada en fecha 28/10/2025

Certificado digital:
CN=AQUINO Ruben Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20285346372

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.

